

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Queja | 2302811 |
| Materia | Servicios sociales. |
| Asunto | Dependencia. Demora Tramitación. |
| Actuación | Resolución de cierre. |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 26/09/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que, en fecha 26/05/2022 con número de registro 2022-(...), presentó en el Ayuntamiento de Gandía una solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, y a fecha de presentarnos su escrito de queja no se había resuelto su solicitud.

Del mismo modo, nos indicaba que el 21/06/2022 recibió una Resolución en la que declaraban la finalización del procedimiento por imposibilidad de continuarlo debido al fallecimiento de la persona dependiente el 06/12/2018.

Posteriormente, el 09/03/2023 recibió otra Resolución en la que revocaban la Resolución de fallecimiento, ya que se demostró fehacientemente que la Administración había cometido un error.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 26/09/2023 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Gandía y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que remitieran un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informaran sobre los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE GANDIA:

1. Que confirmasen la fecha de grabación del expediente.
2. Que manifestasen si la persona dependiente había sido citada para valoración o si había sido valorada. En caso contrario, que justificase por qué e indicase previsión temporal para su valoración.
3. En caso de que existiera lista de espera, que indicasen el número de expedientes pendientes de valoración en los que habían transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Estado del expediente, indicando la fecha desde la que, en su caso, se encontraba en estado «comprobado».
2. Que manifestase si tenía conocimiento de la existencia de lista de espera para valoraciones en el Ayuntamiento de Gandía y medidas de colaboración establecidas.
3. Previsión temporal en que se emitiría la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona solicitante.

El 04/10/2023, tuvo entrada en esta institución el informe del Ayuntamiento de Gandía, con el siguiente contenido:

La solicitud de Reconocimiento de situación de Dependencia con núm. De expediente VA3249802022, con fecha de registro 26/05/2022, se grabó en la aplicación informática ADA en fecha de 26/05/2022. Pasó a "Grabada en proceso" a fecha de 27/05/2022.

Debido a un cruce de datos se dio por fallecida a la usuaria el 17/06/2022 y automáticamente se archivó el expediente en fecha 06/07/2022. Se notificó la resolución de fallecimiento el día 21/06/2022.

En fecha de 09/03/2023 la familia presentó la documentación oportuna y se procedió a la revocación del archivo de fallecimiento. La documentación fue enviada a la GVA, de quienes es competencia la grabación y reactivación de este trámite. El estado del expediente ese mismo día avanzó a "Grabada" permaneciendo así hasta a fecha de hoy 29/09/2023, tras contactar con técnico de Conselleria, y avanzado el expediente a estado de "Comprobada", pudiendo proceder ya a realizar la valoración de la situación de dependencia.

Contacto con (...), hija de la persona dependiente (...), concierto cita para realizar la visita domiciliaría y proceder a la valoración de dependencia en fecha 05/10/2023.

Con fecha 17/10/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante la Resolución de fecha 18/10/2023.

En fecha 30/11/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 26 de mayo de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

En caso de que, una vez efectuada la valoración y emitido el correspondiente dictamen técnico, se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III) se garantiza que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Asimismo, se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Con respecto al conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente, cabe indicar que el órgano competente de esta Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y se está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuenta con un equipo de 12 valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial

público de gestión pública, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia.

Como medida de apoyo a las entidades locales, este equipo realiza también la valoración de personas que residen en otros recursos residenciales (privados) y de los menores de 3 años; además, cabe señalar que aquellas entidades locales que deciden poner en marcha un “plan de choque de valoración” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

En fechas 04/10/2023 y 30/11/2023, respectivamente, dimos traslado de los informes de las dos administraciones a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, la persona interesada, nos comunicó, mediante un escrito de fecha 25/10/2023, que recibió una visita de la trabajadora social el 05/10/2023 para realizar la valoración.

El 29/12/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras más de 19 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a realizar las actuaciones imprescindibles para emitir la Resolución de valoración de dependencia y el correspondiente programa individual de atención, y del mismo modo que reconociese los efectos retroactivos.

Al Ayuntamiento de Gandía le recomendamos que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

En fecha 11/01/2024 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de Gandía a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 29/12/2023, en la que aceptaban las mismas.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recibió nuestra Resolución de consideraciones el 02/01/2024. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Respecto a la presente queja y llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como administración competente, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/12/2023.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a

Núm. de reg. 21/02/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 21/02/2024 a las 10:59

cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana